

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acción de tutela No. 110013103-007-2021-00239-00

AVÓQUESE el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional presentada por VILMA JUDITH GONZÁLEZ URREGO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

Así mismo, se dispone la vinculación de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., y de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, para que dentro del mismo término antes señalado se pronuncien sobre el particular.

Se ordena al representante legal y/o quien haga sus veces de estas últimas entidades, o conforme la delegación que para el efecto se haya realizado, y/o de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas aptas para presentar la prueba en la convocatoria aludida en la solicitud de amparo, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare. Las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Ofíciase al extremo accionado para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie acerca de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto. (Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Para tal efecto, por secretaría remítase copia de la solicitud de amparo. Ofíciase.

De otro lado, se adopta y se ordena como MEDIDA PROVISIONAL la inclusión y habilitación provisional de la tutelante dentro de las listas destinadas para la presentación de las pruebas escritas a realizar el día 18 de julio del presente año, fecha programada dentro de las Convocatorias 1462 a 1492 y 1546 de 2020, ello sin perjuicio de que pueda ser excluida del proceso de calificación, y por ende del concurso, si el fallo que dirima el conflicto aquí planteado llegue a ser adverso a sus intereses.

Téngase en cuenta que la accionante actúa en nombre propio.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, a más tardar dentro del día hábil siguiente a este proveído.

CÚMPLASE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.